



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A.                                  |
| DEMANDADA  | YASHIN LAMBRAÑO DE MOYA                           |
| RADICACIÓN | 2023-00433  |
| FECHA      | SEPTIEMBRE 07 DE 2.023                            |

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – Primera copia de la Escritura Pública No. 2972 del 28 de mayo de 2.021, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, Atlántico y copia del pagaré No. 90000146217, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **YASHIN LAMBRAÑO DE MOYA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor YASHIN LAMBRAÑO DE MOYA, por las sumas correspondientes a:

**Pagaré No. 90000146217**

- La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L

(\$65.371.724,07), suma que equivale a la fecha a 186.711,3789 UVR, por concepto de capital acelerado.

- La suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/L (\$196.120,26), equivalentes a la fecha a 568,47709 UVR, por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 11/04/2023 al 13/08/2023.

| No. de Cuota | Fecha de Cuota | Valor en UVR | Valor en pesos |
|--------------|----------------|--------------|----------------|
| No. 20       | 13/04/2023     | 112,15482    | \$ 37.936,91   |
| No. 21       | 13/05/2023     | 112,91988    | \$ 38.723,36   |
| No. 22       | 13/06/2023     | 113,69016    | \$ 39.339,27   |
| No. 23       | 13/07/2023     | 114,4657     | \$ 39.852,18   |
| No. 24       | 13/08/2023     | 115,24653    | \$ 40.268,54   |
| TOTAL        |                | 568,47709    | \$ 196.120,26  |

- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$2.200.672,17), equivalentes a la fecha a 6379,6544 UVR, por concepto de intereses corrientes adeudado de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 14/03/2023 al 13/08/2023.

| No. de Cuota | Periodo de Cuota         | Valor en UVR | Valor en pesos  |
|--------------|--------------------------|--------------|-----------------|
| No. 20       | 14/03/2023 al 13/04/2023 | 1.277,4715   | \$ 432.110,86   |
| No. 21       | 14/04/2023 al 13/05/2023 | 1.276,7064   | \$ 437.818,00   |
| No. 22       | 14/05/2023 al 13/06/2023 | 1.275,9361   | \$ 441.501,72   |
| No. 23       | 14/06/2023 al 13/07/2023 | 1.275,1606   | \$ 443.957,75   |
| No. 24       | 14/07/2023 al 13/08/2023 | 1.274,3798   | \$ 445.283,84   |
| TOTAL        |                          | 6379,6544    | \$ 2.200.672,17 |

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor YASHIN LAMBRAÑO DE MOYA, por las siguientes sumas correspondiente a:

#### Pagaré No. 90000146217

- La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$65.371.724,07), suma que equivale a la fecha a 186.711,3789 UVR, por concepto de capital acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/L (\$196.120,26), equivalentes a la fecha a 568,47709 UVR, por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 11/04/2023 al 13/08/2023.
- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$2.200.672,17), equivalentes a la fecha a 6379,6544 UVR, por concepto de intereses corrientes adeudado

de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 14/03/2023 al 13/08/2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-188020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado YASHIN LAMBRÑO DE MOYA, identificado con CC No. 1.129.530.848. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcasele personería a la entidad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como endosataria al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

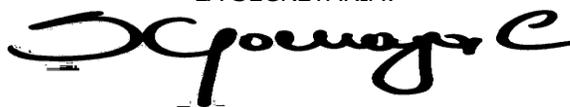


**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO No **095**

SOLEDAD, **OCTUBRE 3 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO